Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL - SALA IV-

22411/2024 “GIMENEZ AUBERT MARIA SUSANA (TF 55443539-I) c/DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGENISMO EXTERNO”

Buenos Aires, agosto de 2025.- DAL

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el Fisco Nacional contra la resolución del Tribunal Fiscal de la Nación, mediante la cual se dispuso la reducción prevista en los artículos 9º de la ley 27.743 y 38, inciso b), de la Resolución General (AFIP) N° 5525/2024, sobre los honorarios de la perito contadora propuesta por la demandada, Dra. María Angélica Gattorronchieri; a fs. 1710/1714; y,

CONSIDERANDO:

1º) Que, en lo que aquí interesa, el tribunal administrativo reguló los honorarios de la perito contadora designada a propuesta del Fisco Nacional, Dra. María Angélica Gattorronchieri, en la suma de $4.272.682 –equivalentes a 74,94 UMA–, a cargo de la recurrente. A tal efecto, tuvo en cuenta el monto del litigio y las labores periciales realizadas, de conformidad con la ley 27.423, la Resolución SGA N° 1772/2024 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el decreto N° 1077/2017, así como la reducción dispuesta en los artículos 9º de la ley 27.743 y 38, inciso b), de la Resolución General AFIP N° 5525/2024

2º) Que, contra dicha resolución, el Fisco Nacional interpuso y fundó recurso de apelación a fs. 1722/1725, concedido a fs. 1729. En síntesis, sostuvo que los emolumentos de la perito contadora no se encontraban alcanzados por la reducción prevista en los artículos 9º de la ley 27.743 y 38, inciso b), de la Resolución General AFIP N° 5525/2024.

3º) Que, resulta pertinente recordar que el artículo 98 de la ley 11.683 establece que ***“[l]os procuradores o agentes fiscales o los funcionarios de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS que representen o patrocinen al Fisco tendrán derecho a percibir honorarios, salvo cuando éstos estén a cargo de la Nación y siempre que haya quedado totalmente satisfecho el crédito fiscal”*** (énfasis añadido).

Por su parte, el artículo 9º de la ley 27.743 dispone que, para la aplicación de los honorarios a que se refiere el artículo 98 de la ley 11.683 correspondientes a deudas incluidas en el régimen, se reducirá un cincuenta por ciento (50%) el importe cuando la adhesión al régimen se produzca dentro de los primeros noventa (90) días corridos desde la entrada en vigencia de la reglamentación respectiva. A su vez, el

artículo 25 de dicha norma prevé que, en caso de allanamiento, desistimiento o transacción antes de decretarse la apertura a prueba, los honorarios serán del 50% de la escala del artículo 21, aplicándose el 100% en los demás casos.

4º) Que, en cuanto a la queja referida a que la reducción prevista en el artículo 9º de la ley 27.743 y en el artículo 38 de la Resolución General N° 5525/2024 no resulta aplicable a los honorarios de los peritos designados a propuesta del Fisco Nacional, corresponde acoger la pretensión recursiva. Ello así, en virtud de la reiterada jurisprudencia del Alto Tribunal según la cual, cuando *"la ley es clara y no exige mayor esfuerzo interpretativo, no cabe sino su directa aplicación"* (Fallos: 320:2145, consid. 6° y su cita) y que *"cuando la letra de la ley no exige esfuerzo de interpretación, debe ser aplicada directamente"* (Fallos: 324:1740).

En ese marco, y dada la especificidad del régimen de regularización de deudas en materia de gastos causídicos, cabe concluir que dicho régimen no contempla la reducción prevista en el artículo 9º de la ley 27.743 para los honorarios de los peritos designados (en igual sentido, Sala V, *"Oeyen, Pablo María Pedro c/ EN – AFIP – ley 27605 y otro s/ Proceso de conocimiento"*, sentencia del 13 de febrero de 2025; y Sala I, *"Grabois, Rafael (TF 114101492-I) c/ Dirección General Impositiva s/ Recurso Directo de Organismo Externo"*, sentencia del 26 de junio de 2025). En suma, se impone hacer lugar al recurso, toda vez que la reducción en cuestión fue prevista exclusivamente para los honorarios de los abogados que ejerzan la representación y patrocinio del Fisco.

En mérito a lo expuesto, **SE RESUELVE**: Hacer lugar al recurso interpuesto por el Fisco Nacional y, en consecuencia, dejar sin efecto la reducción prevista en los artículos 9º de la ley 27.743 y 38, inciso b), de la Resolución General (AFIP) N° 5525/2024, respecto de los honorarios de la perito contadora Dra. María Angélica Gattorronchieri, dispuesta en el punto 4º de la parte resolutiva de la resolución de fs. 1710/1714. Sin costas, en atención a que no existiere actividad útil de la parte actora.

El Sr. Juez de Cámara Sergio G. Fernández suscribe la presente conforme a lo dispuesto en la resolución (J.S.) nº 8/2025.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI

SERGIO G. FERNÁNDEZ

Fecha de firma: 14/08/2025
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA

#39602525#467071993#20250813130155964